Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de junio de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que corresponde declarar extemporánea la recusación deducida por el doctor Sebastián Olmedo Barrios, Defensor Particular de Carlos Alberto Louge, a fs. 550/553, pues se advierte que el planteo fue introducido mientras se encontraba notificándose la decisión del Tribunal del 10 de diciembre de 2013 –fs. 544–.

Que, por tanto, tal presentación no cumpliría con la doctrina de la Corte que establece que la oportunidad apropiada para hacerlo era al interponer la apelación extraordinaria, acto procesal susceptible de abrir la instancia del art. 14 de la ley 48 (Fallos: 313:519; 322:72 y 720; 324:4142, entre muchos otros).

Que, sin perjuicio, también se observa que la articulación resulta manifiestamente improcedente, lo que autoriza su

-//-

-//- rechazo *in limine*, de acuerdo con lo previsto por el art. 21 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, se rechaza la recusación formulada a fs. 550/553. Hágase saber.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARLOS S. FAYT

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Presentación realizada por **Carlos Alberto Louge**, representado por el **Dr. Sebastián Olmedo Barrios, Defensor Particular.**